Dictamen DNCP/DJ N° 2.511/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/03/2021
ID:	357401
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de laboratorios móviles de informática para instituciones educativas"
Entidad Convocante:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Denunciante:	Protección al denunciante / Caso 76/21
Tema General:	• Adjudicación.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 76/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente sobre la adjudicación recaída a favor de la firma CELEXX S.A.

Alega el denunciante que el Carro Contenedor ofertado y adjudicado en los ítems 1, 2, 4 y 5 de la marca "AM INVERSIONES", modelo CN-20 de procedencia chilena no cumple con las certificaciones mínimas requeridas en el PBC (ISO 14001, ISO 9001-2008 y RoHS) dado que en la página web del fabricante no se verifica que los equipos cuenten con dichas certificaciones.

La Entidad Convocante por su parte, remite en el marco de la investigación preliminar el Certificado ISO 9001:2015 (superior al requerido en el PBC) emitido en fecha 24 de agosto de 2019 y con validez hasta el 24/08/2022, que acredita que AM Inversiones, fabricante del carro, posee la certificación requerida y la certificación ISO 14001:2015 de fecha 24/08/2019 con validez hasta el 24/08/2022.

Respecto a las Certificaciones RoHs, CE y/o UL y/o CCC, manifiesta la Entidad Convocante, que no existen dudas de que el equipo cumple con las mismas, ya que se ha demostrado en la oferta que los componentes internos del carro contenedor adjudicado cuentan con las certificaciones referidas.

La firma adjudicada señala sobre el punto, que las especificaciones técnicas permitían cumplir alternativamente las certificaciones relativas al medio ambiente y rendimiento energético, sean del carro contenedor o de sus componentes, que en el caso se ha acreditado suficientemente que el carro contenedor modelo CN-20 posee en su estructura

componentes que están certificados con uno o más de las certificaciones solicitadas en el PBC, lo cual acredita que cumplió las especificaciones, asimismo adjunta su descargo las certificaciones correspondientes.

El denunciante amplía su denuncia, en los mismos términos en fecha 09 de marzo del 2020, sin aportar ningún hecho nuevo o conducente a lo ya esgrimido en el análisis realizado.

Por ende, en base a las aclaraciones hechas, como la remisión de las documentaciones respaldatorias por parte de la Entidad Convocante y la firma adjudicada, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 76/21, al no encontrarse indicios que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

CELEXX S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N°76/21 refiere cuanto sigue:

"…Por medio de este escrito, se formula denuncia contra la licitación mencionada en la referencia debido a que dentro del procedimiento de evaluación y adjudicación de ofertas se han detectado irregularidades contrarias a los preceptos que rigen las compras efectuadas por el Estado, específicamente en cuanto a la Igualdad y Libre Competencia y Economía que como principio general se refiere y en consecuencia la adjudicación ha recaído en una oferta que incumple con las especificaciones técnicas del llamado, ya que la firma CELEXX S.A. ha ofertado al Estado un Carro Contenedor de la marca AM INVERSIONES, modelo CN-20 de procedencia chilena, que no cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas pero que, sin embargo, la Convocante ha tenido ilegítimamente como válidas, y en consecuencia, se tiene que el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS ha permitido la adquisición de equipos que NO cumplirán con el objeto del llamado.

A los efectos de fundamentar lo mencionado, se hace referencia a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: CARRO CONTENEDOR PARA 20 EQUIPOS Ítems Especificaciones Técnicas Características Mínimo Exigido 16 Certificación y documentaciones requeridas Certificación de calidad ISO 9001: 2008 o superior (excluyente). Certificación ISO 14001. Exigido Certificación RoHS, CE y/o UL y/o CCC solicitadas para el carro contenedor los componentes internos del contenedor de acuerdo a su origen. Exigido

Dentro del Informe Técnico de Evaluación, se tiene que la firma adjudicada ha ofertado para el ítem "Carros Contenedores para 20 equipos", el equipo de la marca AM INVERSIONES (Chile), modelo CN-20:

CARRO CONTENEDOR PARA 20 EQUIPOS				DATALAB S.A Lote 1,2,4,5		CELEXX S.A Lote 1,2,4,5		PARASUR S.A Lote 1,2,4,5	
ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS	MÍNIMO EXIGIDO	CUMPLE SI/NO	OBS	CUMPLE SI/NO	OBS	CUMPLE SI/NO	OBS
1	Marca	Especificar		HEBEI HAIJIE		AM INVERSIONES		ENGINEERING S.A	
2	Modelo	Especificar		HJ-CM08		CN-20			

CARRO CONTENEDOR PARA 20 EQUIPOS				DATALAB S.A Lote 1,2,4,5		CELEXX S.A Lote 1,2,4,5		PARASUR S.A Lote 1,2,4,5	
ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS	MÍNIMO EXIGIDO	CUMPLE SI/NO	OBS	CUMPLE SI/NO	OBS	CUMPLE SI/NO	OBS
1	Marca	Especificar		HEBEI HAIJIE		AM INVERSIONES		ENGINEERING S.A	
2	Modelo	Especificar		HJ-CM08		CN-20			
16	Certificación y documentaciones requeridas	Certificación de calidad ISO 9001: 2008 o superior (excluyente). Certificación ISO 14001.	Exigido	SI		SI		SI	
		Certificación RoHS, CE y/o UL y/o CCC solicitadas para el carro contenedor o los componentes internos del contenedor de acuerdo a su origen.	Exigido	SI		SI		SI	
16	Certificación y documentaciones requeridas	Certificación de calidad ISO 9001: 2008 o superior (excluyente). Certificación ISO 14001.	Exigido	SI		SI		SI	
		Certificación RoHS, CE y/o UL y/o CCC solicitadas para el carro contenedor o los componentes internos del contenedor de acuerdo a su origen.	Exigido	SI		SI		SI	

Del contenido del Informe de Evaluación, se ha procedido a realizar una investigación acerca de los equipos ofertados por las firmas oferentes, y en dicha investigación se ha podido comprobar que el equipo Carro Contenedor, de la marca AM INVERSIONES (Chile), modelo CN-20 ofertado por la firma CELEXX S.A. no cumple con las certificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, esto se desprende al visitar la página web del fabricante del equipo mencionado, ya que no se observa que este cumpla con las certificaciones de ISO 14001, ISO 9001:2008 y RoHS, esto es verificable en el siguiente link: http://www.am-inversiones.cl/ Si bien dentro de la página web del fabricante, mencionan que entre sus políticas de calidad cuentan con la certificación ISO 9001-2015, dicha certificación se refiere al sistema de gestión de calidad que posee la empresa, no así para los equipos de su fabricación, los cuales han sido ofertados por la firma CELEXX S.A. dentro del presente llamado. Vale mencionar la importancia de las referidas certificaciones ya que la norma ISO 14001 de gestión ambiental, está orientada a proteger el medio ambiente, ayudando a gestionar e identificar los riesgos ambientales que pueden producirse internamente en la empresa mientras realiza su actividad y permitiendo que las empresas puedan demostrar que son responsables y están comprometidas con la protección del medio ambiente. Del mismo modo la Directiva RoHS permite restringir el uso de ciertas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, con el objetivo de proteger a las personas y el medio ambiente.

También se ha podido observar en el SICP que esta licitación posee una protesta contra la adjudicación recaída a favor de la firma CELEXX S.A., por lo que se aduce que el incumplimiento manifestado por medio de la presente denuncia no es el único del que adolece la oferta de la firma mencionada, sino que existen otras irregularidades en la adjudicación; lo cual hace que la irregularidad expuesta en esta denuncia cobre mayor fuerza, por lo que se insta al Sr. Director Nacional disponga

la apertura de la correspondiente Investigación Preliminar del llamado en cuestión. El motivo de la denuncia radica en que de seguir con el proceso de adjudicación se estaría ocasionando un grave perjuicio patrimonial a las arcas del Estado y al interés público en general, este interés radica en que, de seguir el curso de la indebida adjudicación se estaría permitiendo la entrega al Ministerio de Educación y Ciencias de equipos que no cumplen con los requisitos establecidos en la licitación, haciendo un uso indebido del dinero público proveniente de los impuestos abonados por los contribuyentes, lo cual legitima el interés de cualquier ciudadano en cursar la presente denuncia a consecuencia del mal aprovechamiento de los recursos del Estado. A más del mal uso del dinero público al que se arriesga el Estado de seguir con la adjudicación, vale mencionar la sensibilidad del objeto de la licitación, la cual radica en la entrega de estos equipos informáticos a las distintas escuelas en todo el país, equipos que serán utilizados por los estudiantes en aulas de manera a procurar una mejora en su educación a través del acceso y el uso de las tecnologías, finalidad que no podrá ser alcanzada o cumplida de mantenerse la adjudicación a la empresa CELEXX S.A. la cual ha presentado una oferta que incumple con los requisitos mínimos exigidos dentro del llamado. Por todo lo expuesto, se solicita al Sr. Director Nacional disponga la investigación exhaustiva de los hechos expuestos en el presente escrito, atendiendo a la sensibilidad y envergadura del presente llamado, y una vez reunidos los elementos necesarios disponga también la irregularidad dentro de la presente licitación y disponga, en consecuencia, las sanciones que considere pertinentes. La presente denuncia encuentra sustento en lo dispuesto en el Art. 3 inciso 5) de la Convención Interamericana contra la corrupción, Artículo 106 y 128 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, los Artículos 4, 26, 27, 28, 70, 76 y 82 de la Ley N 2051/03, con sus leyes, decretos y resoluciones modificatorias y en las demás disposiciones legales y del PBC que rigen la materia…"

APERTURA:

Nota DNCP DNC N° 1.885/21; 1.886/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

El denunciante amplía su denuncia, en los mismos términos en fecha 09 de marzo del 2020, sin aportar ningún hecho nuevo o conducente a lo ya esgrimido en el análisis realizado.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 1.885/21–Apertura de Investigación Preliminar MEC –

Notificación DNCP N° 1.886/21 –Apertura de Investigación Preliminar CELEXX S.A. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 2/3/2021 Parte: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

"...La denuncia cuestiona el resultado de la adjudicación recaída a favor de la firma CELEXX S.A., específicamente respecto de los ítems "Carro Contenedor" cuya cotización fue requerida en los Lotes Nº1, 2, 4 y 5 de la Licitación.

Refiere que el Carro contenedor de la marca "AM INVERSIONES", modelo CN-20 adjudicado a Celexx S.A. no cumple con las especificaciones técnicas mínimas en cuanto a certificaciones: ISO 14001, ISO 9001:2008 y RoHS, sin embargo, para acreditar este extremo hace simple referencia a que no se verifica en la página web del fabricante que los carros cuenten con dichas certificaciones. Además, menciona que se encuentra en curso una protesta contra la adjudicación de esta licitación y por tanto, agrava la supuesta irregularidad denunciada. Finalmente, aduce que la adjudicación en estas condiciones produce perjuicio al Estado y al erario público de manera totalmente falaz, con la clara intención de forzar una investigación, cuando en realidad se trata de una clara objeción de la competencia, que debe ser tramitada por otra vía (la protesta).

Al respecto, consideramos que los términos en que la denuncia se plantea no pueden encauzar la sustanciación de un procedimiento de investigación serio, debido a la carencia absoluta de elementos de prueba que supongan, al menos, cierta verosimilitud de los hechos denunciados o algún perjuicio en el que pueda derivar el hecho denunciado si es que fuese real, lo cual negamos.

Esta denuncia, al igual que otras que han venido repetidamente presentándose contra los procedimientos de licitación similares de esta Convocante,, y por qué no decirlo, utilizándose abusivamente los medios de impugnación que la DNCP dispone, no aporta nada más que meras manifestaciones subjetivas totalmente desprovistas de pruebas, y por tanto de seriedad, desnudando que se trataría de un interesado en el procedimiento de licitación que no ha podido cumplir con las exigencias del llamado y que en esta instancia, sólo intenta socavar inútilmente un procedimiento que a plenas luces y de acuerdo con los documentos publicados fue realizado con absoluto apego a las disposiciones que regulan las Contrataciones Públicas.

Luego de este preámbulo, pasamos a contestar lo relacionado a la denuncia y demostrar que el equipo adjudicado sí cumplió y cumple con las especificaciones técnicas del PBC, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de las Ofertas.

Primero hay que señalar que por Adenda Nº2 la entidad dispuso la modificación de varios requisitos técnicos del PBC, entre ellos los relativos a las certificaciones a acreditar para el carro contenedor:

Las especificaciones técnicas relacionadas a las certificaciones del Carro Contendor para todos los Lotes fueron definidas por dicha Adenda según el siguiente cuadro.

Para clarificar a la DNCP, conforme la Adenda 2, el PBC exigió demostrar que los carros contenedores cumplen con:

- *Certificación ISO 9001:2008 o superior (excluyente)*
- *Certificación ISO 14001.*
- *Certificación RoH, CE y/o UL y/o CCC para:*

- *Carro contenedor, ó*
- *Componentes internos del contenedor de acuerdo a su origen.*

En cuanto a la certificación ISO 9001:2008 o superior, el comité de evaluación ha corroborado la presentación del certificado ISO 9001:2015 (superior al requerido en el PBC) emitido en fecha 24 de agosto de 2019 y con validez hasta el 24/08/2022 que acredita que AM Inversiones, fabricante del carro, posee la certificación requerida. Este documento, cuya copia se anexa al presente descargo, demuestra con claridad que la calificación de "cumple" por parte del Comité de Evaluación estuvo correcta y ajustada al contenido de la oferta.

Asimismo, respecto de la certificación ISO 14001, se ha verificado que el adjudicatario presentó la Certificación 14001:2015 de fecha 24/08/2019 con validez hasta el 24/08/2022, que también se anexa a este descargo, confirmando así que los dos requisitos de Certificación ISO estaban acreditados por el oferente adjudicado.

Hacemos notar que las certificaciones ISO pueden ser otorgadas sobre diferentes procesos de una compañía. En el caso de los carros contenedores, el PBC no ha establecido que la certificación deba ser sobre un proceso en particular, por lo que la presentación de las Certificaciones sobre los servicios de comercialización del Fabricante fue suficiente acreditativo de cumplimiento del requisito.

En cuanto a las certificaciones RoHs, CE y/o UL y/o CCC, al igual que las anteriores, no existían dudas de que el equipo cumplía con las mismas, ya que se ha demostrado en la oferta que los componentes internos del carro contenedor adjudicado cuentan con las certificaciones referidas.

En este punto es importante resaltar que en lo referente a las Certificaciones RoHs, CE y/o UL y/o CCC el PBC requería demostrar el cumplimento del carro contenedor "***o***" de los componentes internos *del contenedor de acuerdo a su origen. Llamativamente, por no decir de forma intencional y maliciosa, el denunciante omite en su presentación la conjunción "o" para sustentar que el carro contenedor ofertado y adjudicado no cumple con las certificaciones exigidas.*

La DNCP ha venido ha sentado regular jurisprudencia al referir que en el caso de que las especificaciones técnicas establezcan más de una alternativa para cumplir el recaudo exigido, es el oferente quien debe y puede demostrar el cumplimiento de algunas de las opciones admitidas por la Convocante. En el caso que nos ocupa, la oferta en cuestión presentó sobrados documentos que acreditan que los componentes internos del carro contendor adjudicado cumplían con certificaciones RoHs y CE, de modo que la evaluación basada en las documentaciones contenidas en la oferta fue suficiente para llegar a la convicción del cumplimiento de estas certificaciones.

Fecha: 2/3/2021 Parte: **CELEXX S.A.**

"… Manifestado lo anterior, pasamos a abordar los argumentos de la denuncia con el objeto de demostrar que la adjudicación a CELEXX S.A. goza de total legalidad, y que fue el resultado de una evaluación que se ajustó a las normativas vigentes, al PBC y al contenido de cada una de las ofertas presentadas. Reiteramos además que la licitación se realizó en el marco de una amplia competencia con el concurso de cinco empresas oferentes, lo que demuestra que las bases y condiciones permitían la participación sin restricción y en igualdad de oportunidades.

La denuncia refiere que la adjudicación a CELEXX SA se realizó en forma irregular porque, supuestamente, el Carro Contenedor de la marca AM INVERSIONES, modelo CN-20 de procedencia chilena no cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el PBC.

En forma específica, la denuncia sostiene que el referido equipo no cumple con las certificaciones solicitadas en el PBC, consistentes en:

- *Certificación de calidad ISO 9001: 2008 o superior (excluyente).*
- *Certificación ISO 14001.*
- *Certificación RoHS, CE y/o UL y/o CCC solicitadas para el carro contenedor o los componentes internos del contenedor de acuerdo a su origen.*

Refiere que el incumplimiento se verifica al visitar la página web del fabricante del equipo y que no se observa que cumpla con las certificaciones de ISO 14001, ISO 9001:2008 y RoHS, y que esto es verificable en el link: http://www.am-inversiones.cl/.

Finalmente, sostiene que si bien el equipo adjudicado cuenta con la certificación ISO 9001-2015, dicha certificación se refiere al sistema de gestión de calidad que posee la empresa, no así para los equipos de su fabricación que fueron ofertados por mi representada.

Dando respuesta a esta irresponsable denuncia, en primer lugar, hay que puntualizar que el PBC requería la cotización de "Carro Contenedor para 20 equipos" en los lotes Nº 1, 2, 4 y 5 respectivamente.

Para cada lote, CELEX S.A. ofertó el carro contenedor de la marca "AM INVERSIONES", modelo CN-20 de procedencia chilena, presentando los certificados y catálogos que acreditaron que estos equipos cumplen suficientemente las especificaciones técnicas exigidas, y específicamente las relativas a las certificaciones objetadas en la presente denuncia.

De acuerdo con la especificaciones técnicas, la Adenda Nº 2 del PBC dispuso la modificación de requisitos técnicos de varios ítems y puntualmente, referente a la certificación del carro contenedor para 20 equipos quedó establecido como sigue:

Conforme a estos requerimientos, CELEXX S.A. ofertó el carro contenedor "AM INVERSIONES – CN-20", el cual cumple con todas las certificaciones exigidas, tal como se verá.

La misma denuncia reconoce que nuestro equipo adjudicado cumple con la certificación de calidad ISO 9001:2008 o superior (excluyente)*, que de hecho lo ratificamos con el Certificado ISO 9001:2015 presentada con nuestra oferta, emitido por la certificadora LSQA S.A. a favor de AM Inversiones S.A.C con vigencia hasta el 24 de agosto de 2022.*

Adjuntamos el facsímil del certificado presentado en nuestra oferta con el cual se acredita el cumplimiento de la especificación técnica.

Además, y al contrario de lo afirmado en la denuncia, nuestro equipo adjudicado cuenta con Certificación ISO 14001:2015 relativo al sistema de gestión del medio ambiente, demostrado con el Certificado otorgado por la misma firma certificadora con vigencia hasta el 24/08/2022, y que formó parte de la oferta. El Certificado acredita que AM Inversiones S.A.C. cuenta con un sistema de gestión del medio ambiente que reúne los requisitos de la norma ISO 14001:2015, lo que acredita el cumplimento de este requisito previsto en las especificaciones técnicas.

Si bien la denuncia alega que las certificaciones mencionadas se refieren al proceso de comercialización del fabricante de los productos y no al de fabricación o producción, hay que referir con franqueza que el PBC no exigió que la certificación del sistema de gestión de calidad de la norma ISO 9001:2008 o superior, e ISO 14001 deban ser exclusivamente de la fabricación de los bienes, por lo cual, los certificados antes señalados que demuestran que AM Inversiones SAC cuenta con ambos sistemas de gestión de calidad certificados son suficientes para cumplir con los requisitos previstos en las bases y condiciones, y así se ha demostrado en la oferta.

El PBC exigía, además, demostrar que el equipo ofertado cuenta con las Certificaciones RoHS, CE y/o UL y/o CCC, los cuales y siempre según las especificaciones técnicas, pueden ser cumplidas por el carro contenedor "o" por los componentes internos del contenedor, de acuerdo a su origen.

En este punto ponemos de manifiesto la mala fe del denunciante quien en su presentación omitió adrede hacer referencia que las especificaciones técnicas permitían cumplir alternativamente las certificaciones relativas al medio ambiente y rendimiento energético, sean ***del carro contenedor o de sus componentes****. La utilización de la conjunción "o" en las especificaciones técnicas permite que los oferentes puedan acreditar de una u otra forma, es decir, con uno u otro certificado, el cumplimiento de las exigencias, siendo válido a los efectos de la evaluación, demostrar que el carro o sus componentes cumplen con las certificaciones exigidas.*

En el caso de nuestra oferta hemos acreditado suficientemente que el carro contenedor modelo CN-20 posee en su estructura componentes que están certificados con uno o más de las certificaciones solicitadas en el PBC, lo cual acredita que cumplió las especificaciones tal como refleja el informe de evaluación de ofertas.

De modo a que la DNCP tenga mayor claridad respecto de este punto, se resume en la siguiente tabla los componentes del carro contenedor y las certificaciones cuyo cumplimiento se acreditaron con los documentos presentados en la oferta:

Certificación RoHS, CE y/o UL y/o CCC solicitadas para el carro contenedor **o los componentes internos del contenedor**.	Certificado CE - Cableado interno (TOPCABLE_TOPFLEX_H05V-K_H07V-K).pdf Certificado CE - Controlador de tiempo (CE for time switch).pdf Certificado CE - Productos Phoenix Contact.pdf Certificado CE - Produtos Gewis GW28004.pdf Certificado CE - Produtos Gewis GW28006.pdf Certificado ISO 9002 Cinta 3M (CINTA 3M_Cinta1500).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica (export_RoHS_20201028_17532653 EZ9F56116).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica (export_RoHS_20201028_17580258 EZ9R36225).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD66010 (export_RoHS_20201028_18041704).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD66010 (export_RoHS_20201029_19393039).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD130097831 (export_RoHS_20201029_19524352).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD130097831 (export_RohsChina_20201029_19532053).pdf Certificado RoHS - Produtos Gewis.pdf Certificado RoHS - Toma corrientes MWD130097831(Genesis y Mistic_MWD130097831).pdf

Queda demostrado, por tanto, que CELEXX S.A. ofertó un carro contenedor que cumplió con todas las certificaciones solicitadas en el pliego de bases y condiciones, y que al contrario de lo que refiere la denuncia, nuestro equipo demuestra poseer las garantías de fabricación y calidad que asegurarán a la Contratante contar con bienes que cumplan con las prestaciones esperadas.

Los certificados citados en este descargo corresponden a la oferta de CELEXX S.A., con lo cual, si la DNCP considera necesario, solicitamos requiera de la Convocante la documentación contenida en la oferta de tal manera a que pueda verificarse, sin lugar a dudas, el cumplimiento de cada requisito.

De esta manera queda demostrada la absoluta mala fe y carencia de seriedad de la denuncia que nos ocupa, la que solo está dirigida a enervar el proceso licitatorio, erosionar la confianza pública en la gestión institucional y dar contenido a irresponsables titulares de prensa.

III. CONCLUSIÓN.

En definitiva, sostenemos nuevamente que la DNCP debe advertir no solamente la carencia de verosimilitud de la denuncia sino el ejercicio abusivo de los métodos de impugnación que el SICP dispone y del que el denunciante se vale para tratar indebidamente de alterar la regularidad y continuidad de un procedimiento de licitación mediante formulación de falacias sin sustento alguno, con el sólo fin de que la DNCP impulse un procedimiento y con ello postergar la ejecución del contrato y la oportuna satisfacción de las necesidades del Estado.

El verdadero perjuicio para el Estado radica en este tipo de denuncias, desprovistas de toda seriedad para encausar una investigación de la DNCP y restringiendo a la Contratante la adquisición de equipos que, dada las condiciones que la actual situación de pandemia impone al desarrollo de las clases, se hace imperiosa la necesidad de dotar de tecnología a las instituciones educativas en el más breve plazo. Las Instituciones tienden a suspender unilateralmente la ejecución de Contratos sobre los que pesan impugnaciones por una cuestión de prudencia. Sin embargo, existen situaciones en las que se evidencia que la imprudencia está del lado del denunciante que, amparado en la "protección de su identidad" abusa de la herramienta puesta a disposición de la ciudadanía por esa Dirección Nacional animado exclusivamente por intereses

particulares, sin pruebas y sin sustento en la documentación que hace al proceso, inventando supuestos inexistentes perjuicios para instar a la institución a su cargo a abrir investigaciones.

Por ello, instamos a que la DNCP ejerza sus facultades para rechazar in límine las denuncias que carecen de pruebas fehacientes o al menos verosímiles antes de instruir las investigaciones motivadas en los intereses particulares de los denunciantes y que sólo pretenden enervar la normal ejecución del proceso de contratación.

El Carro Contenedor AM INVERSIONES – CN-20 de procedencia chilena ofertado por CELEXX S.A. cumple con las certificaciones exigidas por el MEC, y se demuestra con el resumen que detallamos a continuación, complementado con los documentos que presentamos adjunto y que formaron parte de nuestra oferta.

CARRO CONTENEDOR "AM INVERSIONES – CN-20"		
Certificación y documentaciones requeridas	Certificación de calidad ISO 9001: 2008 o superior (excluyente). Certificación ISO 14001.	Certificado ISO 9001:2015 vigente hasta el 24/08/2022 Certificado ISO 14001:2015 vigente hasta el 24/08/2022
	Certificación RoHS, CE y/o UL y/o CCC solicitadas para el carro contenedor **o los componentes internos del contenedor.**	Certificado CE - Cableado interno (TOPCABLE_TOPFLEX_H05V-K_H07V-K).pdf Certificado CE - Controlador de tiempo (CE for time switch).pdf Certificado CE - Productos Phoenix Contact.pdf Certificado CE - Productos Gewis GW28004.pdf Certificado CE - Productos Gewis GW28006.pdf Certificado ISO 9002 Cinta 3M (CINTA 3M_Cinta1500).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica (export_RoHS_20201028_17532653 EZ9F56116).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica (export_RoHS_20201028_17580258 EZ9R36225).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD66010 (export_RoHS_20201028_18041704).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD66010 (export_RoHS_20201029_19393039).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD130097831 (export_RoHS_20201029_19524352).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD130097831 (export_RohsChina_20201029_19532053).pdf Certificado RoHS - Productos Gewis.pdf Certificado RoHS - Toma corrientes MWD130097831(Genesis y Mistic_MWD130097831).pdf

No existen méritos ni elementos suficientes en la denuncia que supongan irregularidades ni eventuales perjuicios a la Convocante, así como tampoco el mecanismo de la denuncia es la vía idónea para el planteamiento realizado por el recurrente, tal como expusimos en las cuestiones previas de esta presentación, por lo cual, corresponderá en derecho la desestimación de la denuncia.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que según Acta de Apertura de Ofertas de fecha 20 de noviembre del 2020 se han presentado en tiempo y forma los siguientes oferentes: "…***PARASUR S.A; OFFICE COMPU; DATALAB S.A; LOGICALIS PARAGUAY S.A; CELEXX S.A.…".***

Asimismo, en el Informe de Evaluación de fecha 23 de noviembre del 2020, el Comité de Evaluación recomienda la adjudicación de los lotes N.º 1 (Gs. 25.880.000.000), Lote N.º 2 (Gs. 3.659.999.989), Lote N.º 3 (Gs. 6.153.999.864), Lote N.º 4 (Gs. 18.729.000.000) y Lote N.º 5 (Gs. 5.999.999.994) de la ***Licitación Pública Nacional LPN SBE N.º 02/20 "ADQUISICIÓN DE LABORATORIOS MÓVILES DE INFORMATICA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS" ID N.º 357401***, a favor de la firma **CELEXX S.A.**

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación a la adjudicación realizada a favor de la firma CELEXX S.A. Sostiene que la adjudicación es irregular debido a que el Carro Contenedor ofertado y adjudicado en los ítems 1, 2, 4 y 5 de la marca "AM INVERSIONES" modelo CN-20 de procedencia chilena, no cumple con las certificaciones mínimas requeridas en el PBC (***ISO 14001, ISO 9001-2008 y RoHS).***

Para sustentar lo alegado, indica que ha verificado la página web del fabricante del equipo mencionado y de la misma, no se observa que cumpla con las certificaciones de ISO 14001, ISO 9001:2008 y RoHS. Expone que, si bien dentro de la página web del fabricante menciona que entre sus políticas de calidad cuentan con la certificación ISO 9001-2015, dicha certificación se refiere al sistema de gestión de calidad que posee la empresa, no así para los equipos de su fabricación, los cuales han sido ofertados por la firma CELEXX S.A.

Para dirimir la cuestión expuesta, corresponde primeramente traer a colación el Pliego de Bases y Condiciones, que ha establecido en el punto 3. Especificaciones Técnicas Mínimas:

CARRO CONTENEDOR PARA 20 EQUIPOS			**PROPUESTA DEL OFERENTE**		
ÍTEM	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**CARACTERÍSTICAS**	**MÍNIMO EXIGIDO**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
16	Certificación y documentaciones requeridas	Certificación de calidad ISO 9001: 2008 o superior (excluyente) de fabricación. Certificación ISO 14001 de fabricación.	exigido		
		Certificación CE, UL, RoHS y CCC solicitadas para el carro contenedor ó los componentes internos del contenedor.	exigido		

Que la Entidad Convocante manifiesta que, por Adenda Nº2 de fecha 06 de noviembre del 2020, la entidad dispuso la modificación de varios requisitos técnicos del PBC, entre ellos los relativos a las certificaciones a acreditar para los "CARROS CONTENEDORES PARA 20 EQUIPOS", traemos a la vista extracto de la Adenda Nº02:

16	Certificación y documentaciones requeridas	Certificación de calidad ISO 9001: 2008 o superior (excluyente). Certificación ISO 14001.	Exigido		
		Certificación RoHS, CE y/o UL y/o CCC solicitadas para el carro contenedor o los componentes internos del contenedor de acuerdo a su origen.	Exigido		

Expone la Entidad Convocante con relación al hecho denunciado que, el comité de evaluación ha corroborado la presentación del **CERTIFICADO ISO 9001:2015** (superior al requerido en el PBC) emitido en fecha 24 de agosto de 2019 y

con validez hasta el 24/08/2022 que acredita que AM Inversiones, fabricante del carro, posee la certificación requerida, dicho documento consta en autos.

Asimismo, respecto de la **CERTIFICACIÓN ISO 14001**, se ha verificado que el adjudicatario presentó la **Certificación 14001:2015** de fecha 24/08/2019 con validez hasta el 24/08/2022, que consta en autos, confirmando así que los dos requisitos de Certificación ISO estaban acreditados por el oferente adjudicado.

Con relación a las certificaciones ISO, manifiesta la Convocante, que pueden ser otorgadas sobre diferentes procesos de una compañía. En el caso de los carros contenedores, el PBC no ha establecido que la certificación deba ser sobre un proceso en particular, por lo que la presentación de las Certificaciones sobre los servicios de comercialización del Fabricante fue suficiente acreditativo de cumplimiento del requisito.

Por su parte la firma adjudicada manifiesta que, si bien la denuncia alega que las certificaciones mencionadas se refieren al proceso de comercialización del fabricante de los productos y no al de fabricación o producción, hay que referir que con las modificaciones de varios requisitos técnicos del PBC insertas en la Adenda Nº02 **–en especial a las Certificaciones–** no se exigió que la certificación del sistema de gestión de calidad de la norma ISO 9001:2008 o superior, e ISO 14001 deban ser exclusivamente de la fabricación de los bienes, por lo cual, los certificados antes señalados que demuestran que AM Inversiones SAC cuenta con ambos sistemas de gestión de calidad y son suficientes para cumplir con los requisitos previstos en las bases y condiciones.

En cuanto a las **Certificaciones RoHs, CE y/o UL y/o CCC**, al igual que las anteriores, manifiesta la Entidad Convocante, que no existían dudas de que el equipo cumplía con las mismas, ya que se ha demostrado en la oferta que los componentes internos del carro contenedor adjudicado cuentan con las certificaciones referidas.

Por su parte la firma adjudicada señala que las especificaciones técnicas permitían cumplir alternativamente las certificaciones relativas al medio ambiente y rendimiento energético, sean del carro contenedor **ó** de sus componentes, que en el caso en particular, se ha acreditado suficientemente que el carro contenedor modelo CN-20 posee en su estructura componentes que están certificados con uno o más de las certificaciones solicitadas en el PBC, lo cual acredita que cumplió las especificaciones, así como lo refleja el informe de evaluación de ofertas., que se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas.

A modo de dar mayor claridad a lo señalado, la firma adjudicada remite una tabla de componentes del carro contenedor, asimismo adjunta su descargo los certificados señalados en la sgte tabla:

Certificación RoHS, CE y/o UL y/o CCC solicitadas para el carro contenedor o **los componentes internos del contenedor**.	Certificado CE - Cableado interno (TOPCABLE_TOPFLEX_H05V-K_H07V-K).pdf Certificado CE - Controlador de tiempo (CE for time switch).pdf Certificado CE - Productos Phoenix Contact.pdf Certificado CE - Productos Gewis GW28004.pdf Certificado CE - Productos Gewis GW28006.pdf Certificado ISO 9002 Cinta 3M (CINTA 3M_Cinta1500).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica (export_RoHS_20201028_17532653 EZ9F56116).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica (export_RoHS_20201028_17580258 EZ9R36225).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD66010 (export_RoHS_20201028_18041704).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD66010 (export_RoHS_20201029_19393039).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD130097831 (export_RoHS_20201029_19524352).pdf Certificado RoHS - Llave eléctrica MWD130097831 (export_RohsChina_20201029_19532053).pdf Certificado RoHS - Productos Gewis.pdf Certificado RoHS - Toma corrientes MWD130097831(Genesis y Mistic_MWD130097831).pdf

Por otro lado, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio; visto que se ha limitado en señalar que la adjudicada CELEXX S.A. no cumple con las certificaciones requeridas, dado que, en la página web del fabricante no se verifica que los equipos cuenten con dichas certificaciones.

En este sentido se aclara al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, por lo que, ante la falta de prueba fehaciente, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio, esto teniendo en cuenta la presunción de la regularidad del acto administrativo.

No basta la simple alegación de hechos que considera irregulares, más aún sin prueba que la sustente. En este contexto el **Decreto Reglamentario N°2992/191**, específicamente en su **Art. 121**: *"**Presentación y producción de pruebas.** (…) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer..."*.

Por ende, en base a las aclaraciones hechas, como la remisión de las documentaciones respaldatorias por parte de la Entidad Convocante y la firma adjudicada, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°76/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1]. De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

[2] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**